



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANDREA SILVANA MARTINEZ ALARCON
Correo electrónico: andreasilmar999@gmail.com
Apoderado Dte: SABINE GABRIELA LUNA BAYONA
Correo Electrónico: cuc18291046@mail.udes.edu.co
DEMANDADA: SANDRA MILENA ALARCON FIGUEREDO
Correo Electrónico: ssandrami0614@gmail.com
RADICACION: 540013160005-2022-00601-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 09 DE FEBRERO DEL 2023

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.

Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y ley 2213/2022)

Por disposición de la ley 2213 2022, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece la ley 2213 de 2022 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

- Se evidencia que, en el mensaje de correo al radicar la demanda, manifiesta dar cumplimiento de la notificación a la contraparte, sin embargo, no anexa certificado de envío independiente o en simultaneo con la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que en un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado y se rechace la demanda por falta de subsanación.

SEGUNDO: RECONOCER al la Dra. SABINE GABRIELA LUNA BAYONA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.193.482.681, discente de consultorio jurídico de la universidad de Santander, quien representara a la parte demandante de conformidad con los términos.

Envíese el presente auto a los correos electrónicos: andreasilmar999@gmail.com; cuc18291046@mail.udes.edu.co y publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/>

siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **021** de fecha **13/02/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcec8e9fbf46e524e24d9cc04498f67e5418a7b060a8ffaf2db655629a40729**

Documento generado en 10/02/2023 03:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMAMDANTE: MARIA FERNANDA YAÑEZ URREA
Correo: mariafernandayanez@hotmail.com
APODERADA DTE: YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO
Corre: carolinachavarro04@gmail.com
DEMANDADO: ALVARO ALFONSO RAMIREZ
Correo: aaramirez77@hotmail.com
RADICACION: 540013160005-2022-00613-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 10 DE FEBRERO DEL 2023

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ejecutivo de cuota de alimentos interpuesto por la señora **MARIA FERNANDA YAÑEZ URREA** en contra del señor **ALVARO ALFONSO RAMIREZ**.

Se observa en los hechos de la demanda que se llevó a cabo un proceso de divorcio donde se fijó cuota de alimentos provisionales, posteriormente al resolver la demanda se fija entre otras cosas la cuota de alimentos en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CÚCUTA, bajo el radicado No.2019-343-00, De conformidad con el art. 305 y 306 del C.G.P. y art. 152 del Decreto 2737 del 1989 que expresa "La demanda ejecutiva de alimentos provisionales y definitivos, se adelantará sobre el mismo expediente, en cuaderno separado, por el trámite ejecutivo de mínima cuantía en el cual no se admitirá otra excepción que la de pago.

En consecuencia, de lo anterior el DESPACHO rechazara la presente demanda por el factor de competencia y fuero de atracción, ordenando remitir las presentes diligencias al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR La presente demanda por los antes expuesto.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Primero de Familia de Cúcuta para su conocimiento.

TERCERO. DEJAR constancia de su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **021** de fecha **13/02/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7129a0a52cd6b51ae56b5c7f68e6d3ac3d6f773965724bc95ff9883479b93344**

Documento generado en 10/02/2023 03:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JESSICA JULIETH LEÓN LAGUADO
DEMANDADO: ANDERSON MISAEL MEDINA NIÑO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00017 00
FECHA PROVIDENCIA: 10 de febrero de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Se debe unificar la primera y segunda pretensión, pues se persigue un mismo objetivo (declaratoria de que el demandado es el padre de la menor). Asimismo debe agregarse el número del documento de identificación de la menor así como el nombre e identificación del demandado.

No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 CGP). No se indicó en el acápite de notificaciones el municipio a la cual pertenece la dirección que se señaló como dirección física de la demandante. Téngase en cuenta que esta se hace necesaria para efectos de la competencia.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020).
- Por disposición de la Ley 2213 de 2022, en su art. 6., la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada. También deberá enviarle copia del escrito de subsanación.
- Establece la Ley 2213 de 2022 en su art. 8: "(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*". Por lo anterior se le requiere a la parte demandante para que informe como adquirió la dirección electrónica del señor Anderson Misael Medina Niño.

RECONOCER personería jurídica al Dr. Cristian Camilo Simanca Figueroa, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.064.979.762 y T.P. N° 256.593 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandante señora Jessica Julieth León Laguado en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **021** de fecha **13/02/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1666168a16239947f930303b2865650eca2a27ab6443411ba13b19611d919180**

Documento generado en 10/02/2023 03:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: CÉSAR ANDRÉS LEÓN TRESPALACIOS
DEMANDADO: CÉSAR RAMÓN FLÓREZ ANAYA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00044 00
FECHA PROVIDENCIA: 10 de febrero de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

El poder conferido es insuficiente (Art. 84. CGP). Deberá la apoderada judicial modificar el poder, agregando a todas las personas que conforman la parte pasiva dentro de la acción que pretende invocar; pues también debe dirigirse la demanda contra Omar Rafael León Flórez quien es el padre que del demandante según el registro civil de nacimiento del mismo. Igualmente se debe modificar el tipo de proceso a impetrar.

Falta de requisitos formales (Art. 90.1 CGP). No se integró debidamente el contradictorio (art. 61 del C.G.P.). Se observa con gran extrañeza que en la introducción del líbello, la demanda no se dirige en contra de la persona que se encuentra registrada como padre del demandante en su registro civil de nacimiento.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Se deben modificar o agregar las pretensiones dado que el demandante cuenta con un padre en el registro civil de nacimiento.

No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 CGP). Falta el correo electrónico de la apoderada judicial del demandante.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020).
- Por disposición de la Ley 2213 de 2022, en su art. 6., la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada. No se allegó prueba del envío de la demanda al señor Omar Rafael León Flórez.

También deberá enviarse copia del escrito de subsanación a todos los demandados.

- Establece la Ley 2213 de 2022 en su art. 8: “(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*”. Por lo



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

anterior se le requiere a la parte demandante para que informe como adquirió la dirección electrónica del señor César Ramón Flórez Anaya.

- Se requiere corregir el encabezado del libelo de la demanda, ya que el proceso que se debe adelantar es el declarativo de impugnación de paternidad y allí se señaló investigación de paternidad. Téngase en cuenta que el señor César Andrés León Trespalacios ya cuenta con un padre en su registro civil de nacimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **021** de fecha **13/02/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f6bf4e9a47bb916776b607a4884b1b3dcd4112e09085f796aa7ab43e328ce3**

Documento generado en 10/02/2023 03:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: PERMISO SALIDA DEL PAÍS
DEMANDANTE: LADY ANDREA ZAMORA NAVAS
DEMANDADO: ELKIN DURÁN BRICEÑO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00035 00
FEHA PROVIDENCIA: 10 de febrero de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Se requiere para que la demandante informe claramente cuál es su lugar de residencia y la del menor S.S.D.Z., dado que en el poder indica que es en Buenos Aires (Argentina) y en el acápite de notificaciones se expuso la dirección Calle 2an N° 7E-28 del barrio La Capellana, sin señalar la ciudad a la que corresponde la misma.

Asimismo no se indicó con quien habita el menor S.S.D.Z.

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Se requiere complementar la pretensión señalando la fecha de salida del menor del país y la fecha de regreso.

No se determinó dentro del acápite demandatorio, los hechos que se pretenden probar a través de las pruebas testimoniales arrimadas al expediente de conformidad con el art. 212 del C.G.P.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Ley 2213 de 2022).
- Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*". Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la dirección electrónicas del demandado.

-Requírase a la parte demandante, para que envíe copia de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

Se pone de presente que el art. 75 del C.G.P. establece que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **021** de fecha **13/02/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807c3239d216a8551f298f355feedbd5de9751cca726369ef536c13ea96a8fdf**

Documento generado en 10/02/2023 03:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLA CARO en representación de M.V.R.G.
DEMANDADO: DONALDO ROJAS OVALLOS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00048 00
FECHA PROVIDENCIA: 10 de febrero de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Investigación de Paternidad promovida por la Comisaría de Familia del municipio de Villa Caro (Norte de Santander) en representación de la joven M.V.R.G., en contra del señor DONALDO ROJAS OVALLOS.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO-VERBAL.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor Donaldo Rojas Ovallos, se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. La cual se podrá realizar con el envío de la providencia a la dirección aportada, como sugerencia en el portal de la rama judicial en la sección de avisos del Juzgado se encuentra un posible documento de notificación personal que no es obligatorio, pero puede ser una guía (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>).

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la comunicación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción (Art. 8 Ley 2213/2022).

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: M.V.R.G. (menor), SENaida REMOLINA GAONA (madre) y DONALDO ROJAS OVALLOS (presunto padre), para lo cual se ordena



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Lo anterior una vez sea notificado el demandado.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C. G. P., (notificar a las demandadas el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales), so pena de decretar el desistimiento tácito.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, REQUIÉRASE al apoderado judicial de la demandante para que informe como obtuvo el correo electrónico de notificación del señor Donaldo Rojas Ovallos.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Martín Adolfo Figueroa Parra, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.473.632 y T.P. N° 303.844 del C.S. de la J., en su calidad de Comisaria de Familia del municipio de Villa Caro (Norte de Santander), para actuar como apoderado judicial de la joven M.V.R.G.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **021** de fecha **13/02/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4120131d780a5e33767c34432f64a0b519218b7400a76b0dad2a571f524f6c**

Documento generado en 10/02/2023 03:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>